**RESOLUCIÓN No. 06**
(14 de mayo de 2026)

"Por medio de la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 02 de 2026" La Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**:

1. Que el día cinco (05) de mayo de 2026, la Institución Educativa Caracoli dio apertura al proceso de Invitación Pública No. 02 de 2026, cuyo objeto corresponde a la: "Compra e instalación de aire acondicionado, equipos de cómputo para sala de informática y equipos de audio y sonido para formación integral de la Institución Educativa Caracoli."

2. Que, conforme al cronograma establecido en los términos de referencia, se fijó como fecha y hora límite para la presentación de propuestas el día ocho (08) de mayo de 2026 hasta las 09:00 a.m., término dentro del cual se recibieron dos (2) propuestas, según consta en el acta de cierre del proceso.

3. Que mediante Acta del Comité Evaluador No. 02 de fecha doce (12) de mayo de 2026, el comité designado procedió a efectuar la verificación jurídica, técnica y financiera de las propuestas allegadas, evidenciando que los oferentes COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S. y FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO no cumplían inicialmente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, razón por la cual se les requirió para subsanar la documentación y aclaraciones correspondientes dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

4. Que, de conformidad con el cronograma establecido en la invitación pública, se fijó como plazo máximo para presentar observaciones y allegar documentos de subsanación el día trece (13) de mayo de 2026 hasta las 09:00 a.m.

5. Que, vencido el término anteriormente señalado, el Comité Evaluador procedió a revisar los documentos allegados por los oferentes, dejando constancia en el Acta de Subsanación al Acta Evaluadora No. 02 de fecha catorce (14) de mayo de 2026, concluyendo lo siguiente:

Respecto de la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S.:

El proponente allegó documentación tendiente a subsanar los requisitos relacionados con el Certificado de Existencia y Representación Legal y la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, requisitos que fueron considerados subsanados por el Comité Evaluador.

No obstante, frente al requerimiento efectuado respecto de la presunta existencia de una oferta con valor artificialmente bajo, el Comité Evaluador evidenció inconsistencias sustanciales entre la oferta económica inicialmente presentada y la estructura financiera allegada en la subsanación, particularmente en relación con los costos directos, la composición financiera de la propuesta y la liquidación del IVA.

En consecuencia, el Comité consideró que la respuesta allegada no constituía una simple aclaración de la oferta inicial, sino una modificación sustancial de la estructura económica presentada, situación que vulnera los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las causales de rechazo previstas en la invitación pública, el Comité Evaluador recomendó NO HABILITAR y rechazar la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S.

Respecto de la propuesta presentada por FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO: El Comité Evaluador evidenció que, pese a que el oferente allegó documentación complementaria relacionada con la experiencia acreditada, no aportó la totalidad de los soportes requeridos por la Entidad para verificar integralmente la ejecución, cumplimiento y trazabilidad financiera de uno de los contratos aportado como experiencia habilitante, especialmente los soportes de pago correspondientes.

En consecuencia, persistió la imposibilidad de verificar plenamente el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia exigido en la invitación pública. Por lo anterior, el Comité Evaluador concluyó que el proponente no subsanó adecuadamente el requerimiento efectuado dentro del término establecido, configurándose las causales de rechazo previstas en la invitación pública, razón por la cual recomendó NO HABILITAR y rechazar la propuesta presentada por FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO.

6. Que, como resultado de la evaluación definitiva y del análisis de las subsanaciones allegadas, ninguna de las propuestas presentadas dentro del proceso de Invitación Pública No. 02 de 2026 resultó habilitada para continuar en la etapa de evaluación y eventual adjudicación.

7. Que el numeral “4. DECLARATORIA DE DESIERTA” de los términos de referencia establece que la declaratoria de desierta procederá “por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará mediante acto administrativo motivado”.

8. Que, en virtud de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y al no existir propuestas habilitadas susceptibles de adjudicación, se hace procedente declarar desierto el proceso de Invitación Pública No. 02 de 2026.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 de 2026, cuyo objeto es: “Compra e instalación de aire acondicionado, equipos de cómputo para sala de informática y equipos de audio y sonido para formación integral de la Institución Educativa Caracoli.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente documento rige a partir de la fecha de expedición y se ordena su publicación en la página web del Secop 2.

Dada en el municipio de San Luis – Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

**DELIA ISABEL GUALTEROS GONZALÉZ**
**C.C. 65.741.770 de Ibagué**
**Rector – Ordenador del Gasto**